

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00362, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas, las cuales allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00362 00

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Elsa Patricia García Peñuela contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas **PROTECCION S. A., COLFONDOS y COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisadas, se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que no advirtió a las demandadas que se trataba de la notificación personal del auto admsorio de la demanda; la cual se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje; que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contar el término de diez (10) días para contestar demanda; ni se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación de demanda.

No obstante, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admsorio de la demanda a la antes nombrada.

De otra parte, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** fueron notificadas personalmente por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quienes allegaron oportunamente escrito de contestación.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Finalmente, teniendo en cuenta la contestación de demanda allegada por la pasiva **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con ella se acompañó la consulta en el SIAF, la cual registra que la demandante también estuvo afiliada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, por lo que se concluye deberá integrarse en debida forma al contradictorio.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispondrá la integración del contradictorio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, para lo cual, la demandante **ELSA PATRICIA GARCIA PEÑUELA** deberá efectuar la notificación de esta providencia así como del auto admsiorio de la demanda a la antes nombrada, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 enviando mensaje de notificación vía mail a la cuenta electrónica que registre ante la Cámara de Comercio, para lo cual deberá aportarse dicha pieza con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admsiorio de la demanda y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y tenga en su poder, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.; COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS; y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 40.023.522 y Tarjeta Profesional 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y Tarjeta Profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: VINCULAR al contradictorio a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, en su calidad de demandada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, acorde a las precisiones de la parte considerativa.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, con vigencia no superior a tres (3) meses.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°016 de fecha 8 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15300bc5b37b4e016496f5ff744d4c79e31e1df32bea3585bf7397ec68eff1a**

Documento generado en 07/02/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>